

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 243/2023-CA,  
DERIVADO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN  
204/2023-CA, A SU VEZ DERIVADO DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 261/2023  
RECURRENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
<b>1.</b> Escrito del delegado del Instituto Nacional Electoral.	<b>11757</b>
<b>2.</b> Copia certificada del proveído de seis de julio de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

La documental indicada en el numeral 1 fue depositada el cinco de julio de dos mil veintitrés en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibida el seis de julio siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Visto; con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que conste como corresponda el escrito del delegado del Instituto Nacional Electoral quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos<sup>2</sup>, mediante el cual **desahoga la vista** ordenada en proveído de dieciséis de junio del año en curso, al realizar diversas manifestaciones respecto del recurso de reclamación interpuesto por el Partido Político Morena.

Por otra parte, agréguese al expediente para que surta efectos legales la copia certificada del auto de seis de julio del año en curso dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en la controversia constitucional 261/2023, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

---

<sup>1</sup> **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>2</sup> Conforme al proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, dictado en la controversia constitucional 261/2023.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 243/2023-CA, DERIVADO DEL  
RECURSO DE RECLAMACIÓN 204/2023-CA, A SU VEZ DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 261/2023**

Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y que expide una nueva Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de marzo de dos mil veintitrés.

Ahora bien, del estudio del presente recurso de reclamación, se advierte que se interpuso contra el proveído de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se desechó el recurso de reclamación **204/2023-CA**, a su vez derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **261/2023**, a través del cual el cual el Ministro Javier Laynez Potisek concedió la suspensión.

En esa tesitura, resulta innecesario entrar al estudio de los agravios que hace valer el recurrente toda vez que en la controversia constitucional de origen se decretó el sobreseimiento; por tanto, no hay materia de estudio en el medio de impugnación en que se actúa.

En consecuencia, la medida cautelar dejó de subsistir al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional 261/2023 y, de esta manera, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación.**

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

***“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA.***

*Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”<sup>3</sup>*

Por lo expuesto y fundado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Partido Político Morena.

**SEGUNDO.** Envíese copia certificada de este proveído al recurso de

---

<sup>3</sup> Tesis 2a./J. 42/2017, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 243/2023-CA, DERIVADO DEL  
RECURSO DE RECLAMACIÓN 204/2023-CA, A SU VEZ DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 261/2023**

reclamación 204/2023-CA, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>6</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 243/2023-CA, DERIVADO DEL  
RECURSO DE RECLAMACIÓN 204/2023-CA, A SU VEZ DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 261/2023**

notificación número **10177/2023**. Asimismo, en atención al numeral 16, fracción I<sup>7</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>8</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de treinta de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 243/2023-CA, derivado del recurso de reclamación 204/2023-CA, a su vez derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 261/2023**, interpuesto por el Partido Político Morena. Conste.  
LISA/EDBG

<sup>7</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada *“Información y requerimientos recibidos de la SCJN”*, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

<sup>8</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 243/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 254337

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:41:27Z / 05/09/2023T17:41:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	61 3f 85 6e 39 17 70 87 91 8f ba 15 b5 af 87 49 fe b9 7a d6 85 1b 85 b1 29 83 9b 58 15 e2 ee dc 8a 87 ca 87 72 7b 97 55 65 87 da 01 ed b6 9b 6d b2 49 7f 2b 81 ba 4c 43 13 2d 03 15 2b 4d 4a b4 42 ee 3b e7 1f 9e 40 dd 65 0a 64 c1 a2 b8 98 c3 bf 4f 0a 71 a2 e5 3f f7 ba 1f 98 eb 63 34 e1 a7 84 4c 2c 62 e9 25 24 99 ca 98 07 4d e8 5c 35 9a f0 78 29 40 aa c5 c8 a6 8a f4 e6 df 9f cb bd c4 b6 2c c4 e7 1e d6 00 ef 77 24 b7 da 7f bc 7d e5 27 fa 36 b8 e0 ba e2 e1 9f b2 70 6f 76 7c 7c 44 a3 b0 0a 90 4f 38 ed 38 a9 2e b6 68 26 36 64 2f 87 68 35 b4 5a ae 65 c0 f9 ba 5b c0 cc 58 50 6b 04 d0 60 e0 e3 d9 d6 d0 b0 5a ca 53 a6 a7 6f f5 f3 5c 7c f1 b6 1d b5 81 aa 54 71 f7 7f 5e 80 ef c3 16 5c 8c dc 03 07 48 e8 8a b8 0f 3f 65 41 4a 9b 3f ad 22 0c 38 17 f0 d2 8c 0f a5 58 5d 2a 30			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:41:27Z / 05/09/2023T17:41:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:41:27Z / 05/09/2023T17:41:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6184624			
	Datos estampillados	074D18DBC44D218305B539E7A788275CFBB3D0B590708835618C34D00D0F40B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T17:51:41Z / 31/08/2023T11:51:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	64 af 78 51 a2 de ab a1 1a d1 12 b9 da 52 a7 a8 06 a0 19 d5 ad 6f a8 e5 23 0b d8 10 b3 d3 4b 6d 30 19 8b f3 c1 8a 19 f4 87 0b 2e f2 f6 e5 d3 10 93 42 cf 3c ec 90 59 7f db 55 5d 07 d4 72 68 a3 a0 6c 0e af 5e 70 ce f7 9f c4 dc f6 8e 87 9e 55 fd 00 07 80 68 b3 c8 e3 c0 8f 05 d8 98 3d 86 2b e9 10 02 3c 12 8f de 50 3b 8d 36 7e f1 87 2c 0a 5f 77 d8 f9 78 d3 be f8 4d ac d6 96 9c db 0a 3b eb a1 03 fb 2a b5 11 f0 3d ae e7 d3 84 98 27 98 c2 cc 66 f0 33 70 c9 e6 2a 05 6d db 45 16 3f 1e ab 9e 04 29 e9 a7 f1 1d fe 61 16 b4 3a a6 fd 87 64 4e 4c 8e 6c 6b 19 a9 44 94 5a 5c 52 a4 01 7f 9c ce bd a5 6a 44 55 d2 60 1e 31 11 34 be be 84 f0 e4 59 20 6e ec 4c 95 03 ce e1 e3 f2 4d 57 b5 cb 26 a7 b2 be fa e8 09 c3 c3 ef 86 b9 10 31 b9 da 32 7a 27 eb 06 1e 99 b2 56 ab 21 70 4e 2d 96			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T17:54:23Z / 31/08/2023T11:54:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T17:51:41Z / 31/08/2023T11:51:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6167378			
	Datos estampillados	D2AEA074AC64B977CF0B577F936031785B91BE8DA9909B6ADBCB2DEC6EBEA1DF			